



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

FEDERACION CANINA DE VENEZUELA REGLAMENTO DE FORMACION DE FUNCIONARIOS DE EXPOSICIONES

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 45, Aparte 7 de los Estatutos de la federación Canina de Venezuela (FCV), su Consejo Directivo dicta el presente Reglamento de Formación de Funcionarios de Exposiciones.

Artículo 1. Con el fin de garantizar su correcto desarrollo, la junta directiva o el comité de exposiciones de cualquier ente afiliado a la FCV que desee realizar una exposición de todas las razas, limitada o especializada, tanto de carácter nacional como internacional, bajo los lineamientos del reglamento de exposiciones de esta, deberá contar con la participación de los siguientes funcionarios:

- a) Un (1) Superintendente.
- b) Un (1) Secretario.
- e) Un (1) Asistente de libro de Juez, por cada ruedo de exposición que exista.
- d) Un (1) Asistente de Ruedo, por cada ruedo de exposición que exista.
- e) Un (1) Veterinario Oficial.

Parágrafo Primero: Para una exposición dada, podrán nombrarse funcionarios distintos a los arriba mencionados. Sus deberes y las labores a ellos encomendadas serán aquellas señaladas por el Superintendente de la misma.

Párrafo segundo: el Consejo Directivo de la FCV, es la única autoridad que certifica y homologar la titularidad del solicitante para cada uno de los cargos a los cuales a sido aprobado.

Artículo 2. Cualquier persona, mayor de edad, de buena reputación, **cinologicamente activo** y con afinidad al objeto que persigue la FCV podrá actuar como funcionario de exposiciones, en cuanto a las labores de Superintendente, Secretario, Asistente de libro de Juez y Asistente de Ruedo, después haber cumplido con los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

Parágrafo Primero: La solicitud para obtener la titularidad como funcionario de exposiciones podrá ser presentada a la FCV por parte del interesado de dos (2) formas:

- a) Independientemente por parte del interesado.
- b) Como socio de un ente afiliado a la FCV, para lo cual deberá ser propuesto por este.



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

Parágrafo Segundo: la titularidad como funcionario de exposiciones, en cuanto a las labores de Secretario, Asistente de Libro de Juez y Asistente de Ruedo, podrán ser obtenidas por el interesado de forma independiente entre las mismas.

Parágrafo Tercero: la titularidad como funcionario de exposiciones, en cuanto a las labores específicas de Superintendente, podrá ser obtenida por el interesado después de haber obtenido la titularidad en las funciones como secretario, asistente de libro de juez y asistente de ruedo.

Parágrafo Cuarto: a solicitud de cualquier ente afiliado a la FCV y por razones extraordinarias podrán solicitar por única vez el nombramiento y homologación como funcionarios de exposiciones a cualquier persona cinológicamente ACTIVA y SOLVENTE con la FCV que cumpla con los requisitos para ser funcionario, sin que haya sido aprobado o certificado por la FCV para el cargo que se requiere la aprobación.

Parágrafo Quinto: todos los Jueces FCV para todas las razas Nacionales e Internacionales, Jueces FCV de Grupo, Jueces FCV de Razas, o Jueces FCV en formación, podrán actuar como funcionarios de Exposiciones nacionales o Internacionales en cualquiera de los cargos y funciones establecidas en este reglamento.

Artículo 3. De la formación de Superintendentes de una Exposición El Superintendente es el funcionario de máxima autoridad de una exposición.

Su deber primordial es velar por el buen funcionamiento de la misma y por cumplimiento de lo pautado en el Reglamento de Exposiciones de la FCV, así como de cualquier otra disposición presente en los estatutos, otros reglamentos y resoluciones emanadas por la FCV. Deberá mantener informado al Representante de la FCV asignado para la exposición, de toda anomalía que llegará a presentarse durante el transcurso de la misma. En el transcurso de los siete (7) días calendario posteriores a la celebración de una exposición canina, el Superintendente de la misma deberá presentar al Secretario de Relaciones del Consejo Directivo de la FCV un informe de los hechos resaltantes ocurridos durante la misma.

La titularidad como Superintendente la obtiene el interesado cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Obtener previamente de la FCV la titularidad para realizar las funciones de Secretario, Asistente de Libro de Juez y Asistente de Ruedo.
- b) Completar la solicitud que a este efecto suministrará la FCV y que deberá ser entregada en las oficinas de la misma.
- e) Asistir a la charla introductoria que la FCV realizará para esta función, la misma se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de haberse



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

recibido la respectiva solicitud.

d) Realizar y aprobar ocho (8) prácticas en esta función, las cuales deberán llevarse a cabo solamente en exposiciones de todas las razas y que deberán abarcar la totalidad del desarrollo de las mismas. las prácticas serán supervisadas y evaluadas directamente por los Superintendentes de estas exposiciones. la FCV asignará y coordinará la realización de estas prácticas, buscando siempre la más efectiva adquisición del conocimiento de la función por parte del interesado.

e) Aprobar el examen que al respecto deberá presentar. El mismo se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación de ocho (8) prácticas. Los resultados del examen serán dados a conocer por la FCV en un lapso no mayor de siete (7) días calendario después de la fecha de su presentación.

f) Recibir formalmente de la FCV la titularidad para la función. La misma será entregada en forma escrita en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación del examen.

Artículo 4. De la formación de Secretarios de una Exposición El Secretario es el funcionario responsable de las inscripciones de los ejemplares participantes en una exposición.

Deberá recibir y organizar las inscripciones y preparar las hojas de juzgamiento de las distintas razas presentes. Será responsable por la entrega de los números de inscripción que correspondan a cada ejemplar participante, una vez cumplidos los requerimientos del caso.

Deberá asistir a los expositores cuando exista algún reclamo sobre los datos de las inscripciones y hacer las correcciones que sean válidas, comunicando de esto a la mesa de jueces. En caso de ausencia del Veterinario Oficial, el Secretario deberá revisar que los ejemplares participantes cumplan con las disposiciones sanitarias pautadas para la misma.

La titularidad como Secretario la obtiene el interesado cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Completar la solicitud que a este efecto suministrará la FCV y que deberá ser entregada en las oficinas de la misma.

b) Asistir a la charla introductoria que la FCV realizará para esta función. La misma se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de haberse recibido la respectiva solicitud.

c) Realizar y aprobar ocho (8) prácticas en esta función, las cuales deberán llevarse a cabo solamente en exposiciones de todas las razas y que deberán abarcar la totalidad del desarrollo de las mismas. Las prácticas serán supervisadas y evaluadas directamente por los Secretarios de estas exposiciones. La FCV asignará y coordinará la realización de estas prácticas, buscando siempre la más efectiva adquisición del conocimiento de la



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

función por parte del interesado.

d) Aprobar el examen que al respecto deberá presentar. El mismo se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación de ocho (8) prácticas. Los resultados del examen serán dados a conocer por la FCV en un lapso no mayor de siete (7) días calendario después de la fecha de su presentación.

e) Recibir formalmente de la FCV la titularidad para la función. La misma será entregada en forma escrita en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación del examen.

Artículo 5. De la formación de Asistentes de Libro de Juez de una Exposición El Asistente de Libro de Juez es el funcionario responsable de guiar al juez de una exposición en las distintas anotaciones que este deba hacer durante su juzgamiento.

Deberá estar pendiente de corregir cualquier error que se pudiera cometer durante la misma. Transcribirá los resultados obtenidos en cada raza a las planillas de juzgamiento de los distintos grupos y de aquí a las planillas de juzgamiento de finales de exposición. Asistirá al juez en la entrega de tarjetas, cintas o rosetas de premiación que correspondan al momento de sus juzgamientos. Lo mismo hará con cualquier otro juzgamiento que pudiera realizarse en el ámbito de una exposición.

En la medida de lo posible, el Asistente de Libro de Juez deberá conocer el idioma del juez al que está asistiendo.

La titularidad como asistente de juez la obtiene el interesado cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Completar la solicitud que a este efecto suministrará la FCV y que deberá ser entregada en las oficinas de la misma.
- b) e) Asistir a la charla introductoria que la FCV realizará para esta función. la misma se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de haberse recibido la respectiva solicitud.
- c) d) Realizar y aprobar ocho (8) prácticas en esta función, las cuales deberán llevarse a cabo solamente en exposiciones de todas las razas y que deberán abarcar la totalidad del desarrollo de las mismas. las prácticas serán supervisadas y evaluadas directamente por los Superintendentes de estas exposiciones. la FCV asignará y coordinará la realización de estas prácticas, buscando siempre la más efectiva adquisición del conocimiento de la función por parte del interesado.
- d) Aprobar el examen que al respecto deberá presentar. El mismo se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación de ocho (8) prácticas. Los resultados del examen serán dados a conocer por la FCV en un lapso no mayor de siete (7) días calendario después de la fecha de su presentación.



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

- e) Recibir formalmente de la FCV la titularidad para la función. La misma será entregada en forma escrita en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación del examen.

Artículo 6: De la formación de Asistente de ruedo de una Exposición: El Asistente de ruedo es el funcionario responsable de colaborar con el Juez de una exposición en la forma que este le indique. Deberá llamar al ruedo a los ejemplares que tengan que ser juzgados participando de aquellos que estén ausentes. Estará pendiente que la premiación sea entregada correctamente por el juez, asistiéndolo en el registro de sus decisiones, Vigilará que ninguna persona, exceptuando el Superintendente, algún otro funcionario, y los exhibidores cuyos ejemplares que se evalúan estén dentro del ruedo mientras se efectúa el juzgamiento y en la medida de lo posible el asistente de ruedo deberá conocer el idioma del juez que este asistiendo.

La titularidad como asistente de ruedo se obtiene:

- a) Completar la solicitud que a este efecto suministrará la FCV y que deberá ser entregada en las oficinas de la misma.
- b) e) Asistir a la charla introductoria que la FCV realizará para esta función. la misma se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de haberse recibido la respectiva solicitud.
- c) d) Realizar y aprobar ocho (8) prácticas en esta función, las cuales deberán llevarse a cabo solamente en exposiciones de todas las razas y que deberán abarcar la totalidad del desarrollo de las mismas. las prácticas serán supervisadas y evaluadas directamente por los Superintendentes de estas exposiciones. la FCV asignará y coordinará la realización de estas prácticas, buscando siempre la más efectiva adquisición del conocimiento de la función por parte del interesado.
- d) Aprobar el examen que al respecto deberá presentar. El mismo se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación de ocho (8) prácticas. Los resultados del examen serán dados a conocer por la FCV en un lapso no mayor de siete (7) días calendario después de la fecha de su presentación.
- e) f) Recibir formalmente de la FCV la titularidad para la función. La misma será entregada en forma escrita en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación del examen.

Artículo 7. De los Requerimientos para el Veterinario Oficial de una Exposición.

Cualquier persona, mayor de edad, de buena reputación y con afinidad al objeto que persigue la FCV podrá actuar como Veterinario Oficial de una exposición, siempre que esté facultado por la ley para ejercer la medicina veterinaria en territorio de la República Bolivariana de Venezuela.



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

Artículo 8. Ninguna persona que se encuentre realizando prácticas para eventualmente desempeñarse como funcionario de exposiciones podrá exhibir perros durante esta o cualquier otra exposición que esté incluida en el circuito de exposiciones donde realiza la práctica.

Artículo 9. La FCV es el único ente válido autorizado para realizar y habilitar la realización de los cursos y talleres de formación y/o actualización de Funcionarios de Exposiciones; los entes Afiliados a la FCV podrán realizar cursos de formación y/o actualizaciones para funcionarios por delegación escrita de la FCV.

Párrafo primero: todos los cursos de formación y/o actualización para funcionarios de exposiciones se realizarán bajo reglamentos oficiales de la FCV y de la FCI.

Parágrafo segundo: los entes afiliados a la FCV deberán solicitar por escrito la Autorización para realizar de cursos de formación y/o actualización de Funcionarios de Exposiciones.

Parágrafo tercero: la FCV designará un representante que actuara como veedor verificando el cumplimiento de los estatutos y la reglamentación de FCV, asistencia y todo lo que considere necesario para la realización de la actividad para la cual se solicitó la Autorización.

Parágrafo Cuarto: la FCV tendrá derecho a solicitar aranceles por la realización de los cursos de formación y/o actualización de Funcionarios de Exposiciones que realicen los entes afiliados; este arancel lo determinará el CD de la FCV a comienzo de cada año calendario y se publicará en el listado de aranceles de gestiones de la FCV; el pago del presente arancel, NO conlleva la aprobación, certificación y/o homologación de los participantes.

Artículo 10. La FCV es el único ente con facultad de Certificar y/o Homologar formalmente a los postulantes como Funcionario de Exposiciones de la FCV, dicha certificación y/o homologación será posterior a la realización del curso de formación y/o actualización e independiente del certificado o constancia emitido por el ente afiliado que realice la formación. Así mismo el CD de la FCV, podrá retirar la Autorización para actuar como funcionario de Exposiciones, cuando el Autorizado y/o homologado incumpliese el presente reglamento o las disposiciones reglamentarias de la FCV – FCI.

Párrafo primero: todos los funcionarios de exposiciones certificados y/o homologados, deberán realizar cursos de actualización cada tres (03) años o cuando la reglamentación y/o normativa de la FCV-FCI así lo requieran.



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

Artículo 11. Todos los funcionarios de exposiciones certificados y/o homologados por la FCV, son aptos para ser llamados en cualquier oportunidad a cumplir labores de funcionarios de exposiciones y/o colaboradores en las exposiciones Nacionales, Internacionales Generales, limitadas o especializadas que sean realizadas por la FCV, quedando exceptuados de esta obligación los jueces o manejadores que actúen en la exposición para la que fueron convocados, o las exenciones generales de ley.

Parágrafo primero: Si el convocado por la FCV a participar como funcionario de Exposiciones se negase a participar sin justificación, permitirá al CD de la FCV a tomar las consideraciones del caso, incluyendo desde la amonestación y apercibimiento hasta la suspensión de la Autorización y Homologación para actuar como funcionario de exposiciones.

Artículo 12. Todos los entes afiliados a la FCV deberán llevar el registro de todos los funcionarios formados y aprobados, suministra la información de todos a efectos que elaborar el registro General de Funcionarios de Exposiciones, que llevara la FCV.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la FCV en su reunión N° 04/2012, realizada en fecha 19/05/2012. Entrará en vigencia siete (7) días después de publicado en la página web de la FCV (www.fcv.org.ve).

El presente reglamento fue aprobada su modificación por el Consejo Directivo de la FCV en su reunión CD-2026 #04, realizada en fecha 05/10/2026. Entrará en vigencia en fecha 31/10/2026, deberá ser publicado en la página web de la FCV (www.fcv.org.ve).